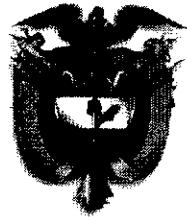


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	17877-61-06-853-2018-80078-00
SENTENCIADO	FABIAN ALONSO BEDOYA JARAMILLO
DELITO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
ASUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	<u>No. 1725</u>

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho procede de oficio a resolver la liberación definitiva del señor **FABIAN ALONSO BEDOYA JARAMILLO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 010 del 03 de septiembre de 2018, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo –Caldas-**, lo condenó a la pena principal de **52 meses** de prisión, del delito **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento.

Este Juzgado mediante auto No. 235 del 11 de febrero de 2021 le concedió la **Libertad Condicional**, por un periodo de prueba de **32 meses** y lo exoneró del pago de **caución prendaria**, previa suscripción de la diligencia de compromiso firmada el 19 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva

de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **32 meses** y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **19 de febrero de 2021**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **FABIAN ALONSO BEDOYA JARAMILLO** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

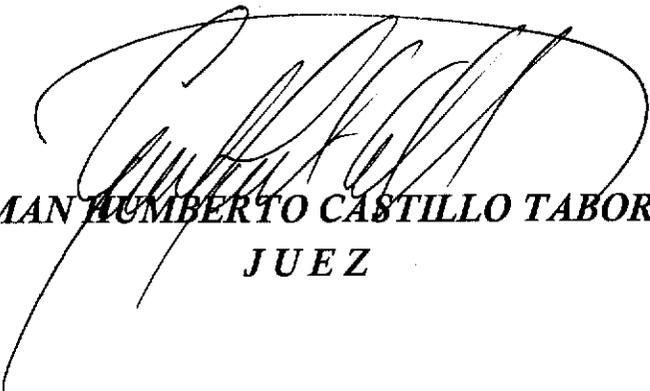
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **FABIAN ALONSO BEDOYA JARAMILLO** sentenciado por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 1725 a los sujetos procesales, ___ de 2023.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

FABIAN ALONSO BEDOYA J.
SENTENCIADO

DR. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

ANTONIO JOSE VILLEGAS C.
SECRETARIO CSA